



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

**DOCUMENTO PARA DISCUSIÓN PÚBLICA: NORMAS,
INTERPRETACIONES Y ENMIENDAS EMITIDAS POR EL IASB DURANTE EL
PRIMER SEMESTRE DEL 2021**

**Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus
comentarios sobre este documento hasta el 6 de agosto
de 2021 a las siguientes direcciones:
lvaron@mincit.gov.co; mdiaz@mincit.gov.co**



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

Bogotá, 6 de julio de 2021

I. Introducción

1. Mediante el presente documento se somete a discusión pública los siguientes documentos que modifican el marco técnico de información financiera vigente en Colombia, para las entidades clasificadas en el Grupo 1, y que aplican las NIIF completas, y que fueron emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad¹ (IASB – por sus siglas en inglés), y publicados durante el periodo de enero de 2021 a junio de 2021:
 - a) Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021 (ver anexo 1);
 - b) Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021 (ver anexo 2);
 - c) Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021 (ver anexo 3);
 - d) Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021 (ver anexo 4);
2. Un resumen de los cambios propuestos extractados de las nuevas normas, interpretaciones o las modificaciones, es el siguiente:

Norma	Modificación
Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021.	<ul style="list-style-type: none">• Se modifican los párrafos 5, 32, 34, 38 y 48, y el encabezamiento sobre el párrafo 32. Se añaden los párrafos 32A, 32B, 34A y 54I y los encabezamientos sobre los párrafos 34 y 36;• Se define claramente una estimación contable: <i>“Estimaciones contables son importes monetarios, en los</i>

¹ Los documentos sometidos a discusión pública corresponden a los ficheros suministrados por IASB en cumplimiento del contrato firmado y autorizado para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pueda incorporarlo en la regulación contable en Colombia.

Norma	Modificación
	<p><i>estados financieros, que están sujetos a incertidumbre en la medición</i>".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el párrafo 32, para clarificar el uso de una estimación contable, y diferenciarla de una política contable. En especial se menciona <i>"una política contable podría requerir que elementos de los estados financieros se midan de una forma que comporte incertidumbre en la medición—es decir, la política contable podría requerir que estos elementos se midan por importes monetarios que no pueden observarse directamente y deben ser estimados. En este caso, una entidad desarrolla una estimación contable para lograr el objetivo establecido por la política contable"</i>. • Se aclara el término <i>"estimación"</i> el cual puede diferir del término <i>"estimación contable"</i>. • El párrafo 34A clarifica un cambio en estimación contable <i>"los efectos sobre una estimación contable de un cambio en un dato de entrada o en una técnica de medición son cambios en estimaciones contables, a menos que procedan de la corrección de errores de periodos anteriores"</i>. • Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada.
<p>Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifican los párrafos 7, 10, 114, 117 y 122. Se añaden los párrafos 117A a 117E y 139V. Se eliminan los párrafos 118, 119 y 121; • Se modifica la palabra <i>"significativas"</i> por <i>"materiales o con importancia relativa"</i>. • Se aclara las políticas contables que se deben revelar en las notas a los estados financieros <i>"una entidad revelará información sobre sus políticas contables significativas material o con importancia relativa. La información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa"</i>

Norma	Modificación
	<p><i>si, cuando se considera conjuntamente con otra información incluida en los estados financieros de una entidad, puede razonablemente esperarse que influya en las decisiones que toman los usuarios principales de los estados financieros con propósito general, sobre la base de dichos estados financieros”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aclara que la información sobre políticas contables relacionada con transacciones, otros sucesos o condiciones que acrezca de materialidad, no necesita revelarse (117A); • Se aclara cuando una política contable se considera material o con importancia relativa (117B), • <i>“La información sobre políticas contables que se centra en cómo ha aplicado una entidad los requerimientos de las NIIF a sus propias circunstancias, proporciona información específica sobre la entidad que es más útil a los usuarios de los estados financieros que la información estandarizada o la información que solo duplica o resume los requerimientos de las Normas NIIF”</i> (117C). • Modifica o incorpora los párrafos 21, 44II y B5 de la NIIF 7; el 34 y 38 de la NIC 26; y 5 y 60 de la NIC 34. • Una entidad aplicará las modificaciones a la NIC 1 en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada.
<p>Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el párrafo 46B. Se añaden los párrafos C1C y C20BA a C20BC; • La solución práctica para los arrendatarios ocasionada por reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de la pandemia Covid-19, se extiende de hasta el 30 de junio de 2021 al 30 de junio de 2022 (46B);

Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> • Un arrendatario aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de abril de 2021. Se permite la aplicación anticipada; • Se reconocerá su efecto acumulado por la aplicación de dicha modificación, como un ajuste en el saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según corresponda) al inicio del periodo anual sobre el que se informa en el que el arrendatario aplique por primera vez la modificación (C20BA).
<p>Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifican los párrafos 15, 22 y 24. Se añaden los párrafos 22A y 98J a 98L. • Se permite reconocer un pasivo por impuesto diferido que haya surgido en una transacción que no es una combinación de negocios, en el reconocimiento inicial de un activo o pasivo que en el momento de la transacción, no da lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles de igual importe (15 y 22). • Se permite reconocer un activo por impuesto diferido que haya surgido en una transacción que no es una combinación de negocios, surgido por el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que en el momento de la transacción, no da lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles de igual importe (24). • Una entidad aplicará estas modificaciones a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada (98J). • Su efecto acumulado por el cambio en la política contable se reconocerá a partir del inicio del primer periodo comparativo presentado (98K) como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas en esa fecha (98L).

Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="570 380 1383 548">• El impacto ocurrirá principalmente en entidades que tengan en sus estados financieros activos y pasivos por contratos de arrendamiento y, pasivos por provisiones originados en obligaciones de retiro, rehabilitación del terreno donde se asienta el activo, u obligación de restauración.<li data-bbox="570 579 1383 642">• Modifica o adiciona los párrafos 39AH, B1 y, B14 de la NIIF 1.<li data-bbox="570 684 1383 852">• Para el caso Colombiano, los pagos por contratos de arrendamiento que fiscalmente se tratan como operativos resultan deducibles, no obstante para efectos contables se tratan como un activo por derecho de uso y un pasivo por la obligación.

3. Los documentos complementarios que pueden contener ejemplos ilustrativos y fundamentos de las conclusiones, no se someten a discusión pública, pero se incluyen debido a su importancia para el entendimiento de las modificaciones sometidas a discusión pública.
4. No considerar las mejoras y modificaciones aprobados por el IASB pondría a Colombia en disparidad de criterios con los países que sí actualizan su normatividad de acuerdo con esas modificaciones. El CTCP considera, por lo tanto, que en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo octavo de la Ley 1314 de 2009², deben evaluarse los cambios realizados a los estándares internacionales para actualizar la versión puesta en aplicación mediante el Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

² 3. En busca de la convergencia prevista en el artículo 1º de esta ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.

II. Antecedentes

1. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 *"Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 y se establece el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1"*. Según el artículo segundo de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF (que incluye las NIIF, NIC y las interpretaciones CINIIF y SIC).
2. El 28 de diciembre de 2018, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2483 *"Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de información financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las PYMES, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones"*
3. Teniendo presente que durante el periodo enero de 2021 a junio de 2021 se publicaron en español enmiendas y mejoras sobre las NIIF, relacionadas con: Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021; Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021; Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021; e Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Unica (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021. El CTCP pone en consideración del público interesado las anteriores modificaciones y enmiendas, las cuales se fundamentan en los ficheros oficiales suministrados por el IASB, y que se incorporan en los anexos de este documento.
4. Las modificaciones descritas en el párrafo uno y en el párrafo anterior, se esperaría que tengan vigencia en Colombia de la siguiente manera:
 - a) **Definición de Estimaciones Contables** (modificación a la NIC 8). Recomendamos que sea aplicable a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada. En razón que la enmienda no tiene modificaciones que resulten difíciles de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera. Al mejorar la definición de estimaciones contables, y su diferenciación con políticas contables, genera una mayor comprensión de las NIIF en las entidades, lo que se espera no generar impactos materiales sobre la información financiera.

- b) **Información a Revelar sobre Políticas Contables** (modificación a la NIC 1). Recomendamos que sea aplicable a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada. La enmienda clarifica respecto de la revelación en las notas a los estados financieros sobre las políticas contables materiales o con importancia relativa. Lo anterior genera una mayor comprensión de las NIIF en las entidades, lo que se espera no generar impactos materiales sobre la información financiera.
- c) **Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021** (modificación a la NIIF 16). Recomendamos que sea aplicable a partir de la fecha de su publicación y que voluntariamente se pueda aplicar a partir del ejercicio social 2021, por las siguientes razones:

Razón 1. Modificación ocasionada por la pandemia. Los cambios sugeridos para la NIIF 16 tiene que ver fundamentalmente con establecer una opción de una solución práctica para el tratamiento de las modificaciones de los arrendamientos originados por la situación de pandemia en una entidad actuando en calidad de arrendatario. En Colombia, desde el año 2020 se han presentado situaciones de negociación de los contratos de arrendamiento, donde se pueden presentar situaciones que originen periodos de gracia, reducción de pagos por un tiempo, cancelación de contratos, entre otras. Cuando dichas situaciones se presentan, el arrendatario deberá evaluar si existe una modificación del contrato de conformidad con la NIIF 16, cuando una entidad tiene muchos contratos, esa tarea puede volverse compleja y costosa, por lo que la solución practica planteada en el Decreto, ayuda a aliviar dichos posibles costos;

Razón 2. Baja complejidad de aplicación de la enmienda. Teniendo en cuenta que se trata de una solución práctica, respecto de la exigencia actual de la NIIF 16, su aplicación inmediata representa un alivio para las entidades que actúen en calidad de arrendatario;

Razón 3. Alineación con las NIIF (IFRS) aplicables a nivel internacional. Teniendo en cuenta que a nivel internacional la modificación a la NIIF 16 aplica a partir de estados financieros que comience a partir del primero de abril de 2021, y se permite su aplicación anticipada (ver párrafo C1C de la NIIF 16), no permitir su aplicación a partir del Decreto, ni permitir su aplicación anticipada, podría generar diferencias en la información financiera presentada para propósitos locales, frente a los requisitos internacionales, generando diferencias en su comparabilidad e incrementando los costos de preparar información financiera al presentar información financiera diferente para propósitos de reporte, o para propósitos de

presentación de información financiera aplicando las NIIF, máxime cuando la exención anterior aplica hasta junio 30 de 2021;

- d) **Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única.** Recomendamos que sea aplicable a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada. La enmienda permite reconocer impuestos diferidos sobre dos situaciones que anteriormente no era permitido (activos y pasivos por contratos de arrendamiento, y pasivos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación), lo que generará efecto en la medición del indicador relacionado con la tasa efectiva de tributación³, pero no tendrá incidencia en el recaudo tributario del Gobierno. El cambio en la política contable generará mejoras en la presentación de la información financiera, y aunque tendrá impactos en las empresas, la medición del impuesto diferido ha venido siendo aplicado desde la adopción de las NIIF, por lo que su aplicación no generará complejidades adicionales a la de medir el impuesto diferido y determinar la tasa en la cual se medirán las diferencias imponibles o deducibles resultantes.

³ Resultado de dividir el gastos o ingreso por impuestos de renta (corriente y diferido) entre la ganancia o pérdida antes de impuestos.

III. Preguntas para discusión pública sobre las enmiendas y modificaciones a las NIIF durante el primer semestre de 2021.

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las preguntas abajo expuestas.

Los comentarios serán de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo octavo de la Ley 1314 con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia estándares de aceptación mundial. Para este fin el CTCP requiere que:

- a) respondan las preguntas tal como se plantearon;
- b) indiquen de manera clara los párrafos, artículos, o normas a que hacen referencia;
- c) sustenten fundamentos de las recomendaciones;
- d) expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones;
- e) en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel.

Se recibirán comentarios hasta 6 de agosto de 2021 a las siguientes direcciones: lvaron@mincit.gov.co ; mdiaz@mincit.gov.co

Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos.

Preguntas para comentarios:

Pregunta No 1 ¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 1
Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021.	
Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021.	
Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021.	
Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021.	

Pregunta No 2 ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 2
Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021.	
Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021.	
Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021.	
Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021.	

Pregunta No 3 ¿Usted considera que lo establecido en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 3
Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021.	
Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021.	
Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021.	
Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021.	

Pregunta No 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, se realicen a partir de la fecha descritas en el párrafo 4 de los antecedentes?

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 4
Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021.	
Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021.	
Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021.	
Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021.	

Ficheros oficiales que modifican las Normas de Información Financiera aplicables a entidades pertenecientes al grupo 1.

- a) Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021 (ver anexo 1);
- b) Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021 (ver anexo 2);
- c) Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021 (ver anexo 3);
- d) Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021 (ver anexo 4);

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Aprobado por: Wilmar Franco Franco, Carlos Augusto Molano Rodriguez, Leonardo Varón García y Jesús María Peña Bermúdez en reunión realizada el día 6 de julio de 2021

Anexo 1- Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021

Modificaciones a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*

Definiciones

- 5 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

...

Estimaciones contables son importes monetarios, en los estados financieros, que están sujetos a incertidumbre en la medición.

~~Un cambio en una estimación contable es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.~~

...

Aplicación de los cambios en Estimaciones contables

- 32 Una política contable podría requerir que elementos de los estados financieros se midan de una forma que comporte incertidumbre en la medición—es decir, la política contable podría requerir que estos elementos se midan por importes monetarios que no pueden observarse directamente y deben ser estimados. En este caso, una entidad desarrolla una estimación contable para lograr el objetivo establecido por la política contable. Como resultado de las incertidumbres inherentes al mundo de los negocios, muchas partidas de los estados financieros no pueden ser medidas con precisión, sino sólo estimadas. El desarrollo de estimaciones contables implica el uso de juicios o supuestos. La estimación implica juicios basados en la última información disponible que sea fiable. Ejemplos de estimaciones contables incluyen, ~~Por ejemplo, podría requerirse estimaciones para:~~
- (a) una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas, aplicando la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* cuentas por cobrar de dudosa recuperación
 - (b) el valor neto realizable de un elemento de inventario, aplicando la NIC 2 *Inventarios* obsolescencia de inventarios;
 - (c) el valor razonable de un activo o pasivo, aplicando la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* activos financieros o pasivos financieros;

- (d) el gasto por depreciación de un elemento de propiedades, planta y equipo aplicando la NIC 16 la vida útil o las pautas de consumo esperadas de los beneficios económicos futuros incorporados en los activos depreciables; y
- (e) una provisión para obligaciones por garantías concedidas, aplicando la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

32A Para desarrollar una estimación contable, una entidad utiliza técnicas de medición y datos de entrada. Las técnicas de medición incluyen técnicas de estimación (por ejemplo, técnicas utilizadas para medir una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas aplicando la NIIF 9) y técnicas de valoración (por ejemplo, técnicas usadas para medir el valor razonable de un activo o pasivo aplicando la NIIF 13).

32B El término "estimación" en las NIIF, en ocasiones, hace referencia a una estimación que no es una estimación contable tal como se define en esta Norma. Por ejemplo, en ocasiones, hace referencia a un dato de entrada utilizado al desarrollar estimaciones contables.

...

Cambios en las estimaciones contables

34 Una entidad podría necesitar revisar una estimación contable si se produjesen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación contable, o como consecuencia de nueva información obtenida, nuevos desarrollos o de poseer más experiencia. La revisión de la estimación, Por su propia naturaleza, un cambio en una estimación contable no está relacionada con periodos anteriores ni tampoco es una corrección de un error.

34A Los efectos sobre una estimación contable de un cambio en un dato de entrada o en una técnica de medición son cambios en estimaciones contables, a menos que procedan de la corrección de errores de periodos anteriores.

...

Aplicación de los cambios en estimaciones contables

...

38 El reconocimiento prospectivo del efecto del cambio en una estimación contable significa que el cambio se aplica a las transacciones, otros eventos y condiciones, a partir de esa la fecha del cambio en la estimación. Un cambio en una estimación contable podría afectar únicamente al resultado del periodo corriente, o bien al de éste y al de periodos futuros. Por ejemplo, un cambio en una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas ~~las estimaciones del importe de los clientes de dudoso cobro~~ afectará sólo al resultado del periodo corriente y, por tanto, se reconocerá en el periodo actual. Sin embargo, un cambio en la vida útil estimada, o en los patrones de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados a un activo depreciable, afectará al gasto por depreciación del periodo corriente y de cada uno de los periodos de vida útil restantes del activo. En ambos casos, el efecto del cambio relacionado con el periodo corriente se reconoce como ingreso o gasto del periodo corriente. El efecto, si existiese, en periodos futuros se reconoce como ingreso o gasto en dichos periodos futuros.

Información a revelar

Información a revelar

...

Errores

...

- 48 La corrección de errores puede distinguirse con facilidad de los cambios en las estimaciones contables. Las estimaciones contables son, por su naturaleza, aproximaciones que pueden necesitar un ~~cambio~~ ~~revisión~~ cuando se tenga conocimiento de información adicional. Por ejemplo, las pérdidas o ganancias reconocidas como resultado del desenlace de una contingencia no constituyen la corrección de un error.

...

Fecha de vigencia y transición

...

- 54| Definición de Estimaciones Contables, emitida en febrero de 2021, modificó los párrafos 5, 32, 34, 38 y 48 y añadió los párrafos 32A, 32B, 21C y 34A. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Una entidad aplicará las modificaciones a cambios en estimaciones contables y a cambios en políticas contables que tengan lugar a partir del inicio del primer periodo anual en el que se utilicen las modificaciones.

Anexo 2- Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021

Modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

Definiciones

- 7 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Políticas contables se definen en el párrafo 5 de la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores y se usa en esta Norma con el mismo significado..

...

Estados financieros

...

Conjunto completo de estados financieros

- 10 Un juego completo de estados financieros comprende:

...

- (e) notas, que incluyan información sobre políticas contables significativas materiales o con importancia relativa y otra información explicativa;

...

Estructura y contenido

...

Notas

Estructura

...

- 114 Ejemplos de ordenamiento y agrupación sistemática de las notas incluyen:

...

- (c) seguir el orden de las partidas en el (los) estado (estados) del resultado del periodo y otro resultado integral y del estado de situación financiera, tal como:

...

- (ii) la información sobre las políticas contables significativas aplicadas (véase el párrafo 117);

...

Información a revelar sobre políticas contables

- 117 Una entidad revelará información sobre sus políticas contables significativas material o con importancia relativa (véase el párrafo 7). La información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa si, cuando se considera conjuntamente con otra información incluida en los estados financieros de una entidad, puede razonablemente esperarse que influya en las decisiones que toman los usuarios principales de los estados financieros con propósito general, sobre la base de dichos estados financieros.

- (a) ~~La base (o bases) de medición utilizada para la elaboración de los estados financieros, y~~

- (b) ~~las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.~~

- 117A La información sobre políticas contables que está relacionada con transacciones, otros sucesos o condiciones que carecen de materialidad o importancia relativa no es importante y, por ello, no necesita revelarse. La información sobre políticas contables podría, no obstante, ser material o tener importancia relativa debido a la naturaleza de las transacciones, otros sucesos o condiciones relacionados, incluso si los importes no son materiales o carecen de importancia relativa. Sin embargo, no toda la información sobre políticas contables relacionada con transacciones, otros sucesos o condiciones materiales o con importancia relativa es, por sí misma, material o con importancia relativa.

- 117B La información sobre políticas contables se espera que sea material o que tenga importancia relativa si los usuarios de los estados financieros de una entidad la necesitarían para comprender otra información material o con importancia relativa en esos estados financieros. Por ejemplo, una entidad es probable que considere que la información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa para sus estados financieros si dicha información se relaciona con transacciones, otros sucesos o condiciones que son materiales o tienen importancia relativa y:

- (a) la entidad modificó su política contable durante el periodo sobre el que se informa, lo que dio lugar a un cambio material o con importancia relativa en la información de los estados financieros;

- (b) la entidad eligió la política contable entre una o más opciones permitidas por las NIIF— esta situación podría surgir si la entidad eligió medir las propiedades de inversión a costo histórico en lugar de a valor razonable;

- (c) la política contable se desarrolló de acuerdo con la NIC 8, en ausencia de una NIIF que fuese aplicable de forma específica;

- (d) la política contable se relaciona con un área para la cual se requiere que una entidad realice juicios o supuestos significativos al aplicar una política contable, y revela esos juicios o supuestos de acuerdo con los párrafos 122 y 125; o
- (e) la contabilidad requerida para ellos es compleja y los usuarios de los estados financieros de la entidad no comprenderían, en otro caso, dichas transacciones materiales o con importancia relativa, otros sucesos o condiciones—esta situación podría surgir si una entidad aplica más de una NIIF a una clase de transacciones que materiales o tienen importancia relativa.
- 117C La información sobre políticas contables que se centra en cómo ha aplicado una entidad los requerimientos de las NIIF a sus propias circunstancias, proporciona información específica sobre la entidad que es más útil a los usuarios de los estados financieros que la información estandarizada o la información que solo duplica o resume los requerimientos de las Normas NIIF.
- 117D Si una entidad revela información sobre políticas contables que no es material o carece de importancia relativa, esta información no deberá ensombrecer el resto de información sobre políticas contables.
- 117E La conclusión de una entidad sobre que la información sobre políticas contables no es material o no tiene importancia relativa no afecta a los requerimientos de información a revelar relacionada establecidos en otras NIIF.
- 118 ~~[Eliminado] Para una entidad es importante informar a los usuarios acerca de la base, o bases, de medición utilizadas en los estados financieros (por ejemplo: costo histórico, costo corriente, valor neto realizable, valor razonable o importe recuperable), puesto que esa base, sobre la que una entidad elabora los estados financieros, afecta significativamente al análisis realizado por los usuarios. Cuando una entidad utiliza más de una base de medición en los estados financieros, por ejemplo, cuando se han revaluado clases de activos concretas, será suficiente con proporcionar una indicación con respecto a las categorías de activos y pasivos a los que se ha aplicado cada una de las bases de medición.~~
- 119 ~~[Eliminado] Al decidir si una determinada política contable debe revelarse, la gerencia considerará si la información a revelar ayudaría a los usuarios a comprender la forma en la que las transacciones y otros sucesos y condiciones se reflejan en la información sobre el rendimiento y la situación financiera. Cada entidad considerará la naturaleza de sus operaciones, y las políticas que los usuarios de sus estados financieros esperarían que se revelasen para ese tipo de entidad. La revelación de políticas contables particulares será especialmente útil para los usuarios cuando ellas se escojan entre las alternativas permitidas en las NIIF. Un ejemplo es revelar información sobre si una entidad aplica el valor razonable o el modelo del costo a sus propiedades de inversión (véase la NIC 40 Propiedades de Inversión). Algunas NIIF requieren, de forma específica, información a revelar acerca de determinadas políticas contables, incluyendo las opciones escogidas por la gerencia entre las diferentes políticas permitidas. Por ejemplo, la NIC 16 requiere revelar información acerca de las bases de medición utilizadas para las distintas clases de propiedades, planta y equipo.~~
- 120 ~~[Eliminados]~~
- 121 ~~[Eliminado] Una política contable podría ser significativa debido a la naturaleza de las operaciones de la entidad, incluso cuando los importes del periodo corriente o del anterior carecieran de importancia relativa. También resultará adecuado revelar información acerca de~~

~~cada política contable significativa que no esté requerida específicamente por las NIIF, pero que la entidad seleccione y aplique de acuerdo con la NIC 8.~~

- 122 **Una entidad revelará, junto con la información sobre políticas contables significativas material o con importancia relativa o en otras notas, los juicios, diferentes de aquéllos que involucren estimaciones (véase el párrafo 125), que la gerencia haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.**

...

Transición y fecha de vigencia

...

- 139V Información a Revelar sobre Políticas Contables, emitida en febrero de 2021, modificó los párrafos 7, 10, 114, 117 y 122 y añadió los párrafos 117A a 117E y eliminó los párrafos 118, 119 y 121. También modificó el Documento de Práctica de las NIIF N°2 Realización de Juicios sobre Materialidad o Importancia Relativa. Una entidad aplicará las modificaciones a la NIC 1 en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento

...

Otra información a revelar

Políticas contables

- 21 De acuerdo con el párrafo 117 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007) una entidad revelará información sobre políticas contables materiales o con importancia relativa, la base (o bases) de medición utilizada al elaborar los estados financieros, así como las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros. La información sobre la base (o bases) de medición de los instrumentos financieros utilizada al preparar los estados financieros se espera que sea información sobre políticas contables material o con importancia relativa.

...

Fecha de vigencia y transición

...

44II Información a Revelar sobre Políticas Contables que modifica la NIC 1 y el Documento de Práctica de las NIIF N.º 2 Realización de Juicios sobre Materialidad o Importancia Relativa, y fue emitida en febrero de 2021 modificó los párrafos 21 y B5. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

Apéndice B Guía de aplicación

Clases de instrumentos financieros y nivel de detalle de la información a revelar (párrafo 6)

...

Otra información a revelar—políticas contables (párrafo 21)

B5 El párrafo 21 requiere que se revele la información sobre políticas contables material o con importancia la cual se espera que incluya información sobre la base (o bases) de medición utilizada para los instrumentos financieros al elaborar los estados financieros y sobre las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para su la comprensión de los estados financieros. Para los instrumentos financieros, esta información a revelar podrá incluir:

...

El párrafo 122 de la NIC 1 (revisada en 2007) también requiere que las entidades revelen, junto con la información sobre políticas contables materiales o con importancia relativa o en otras notas, otros juicios, diferentes de los que implican estimaciones, que la dirección haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

Modificaciones a la NIC 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro*

Referente a todos los planes

Información a revelar

34 En la información procedente de un plan de beneficios por retiro, ya sea de aportaciones o de beneficios definidos, deben incluirse también los siguientes extremos:

...

(b) ~~información sobre políticas contables material o con importancia relativa un resumen de las políticas contables significativas; y~~

...

Fecha de vigencia

38 ... Información a Revelar sobre Políticas Contables que modifica la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* y el Documento de Práctica de las NIIF N.º 2 *Realización de Juicios sobre Materialidad o Importancia Relativa*, y fue emitida en febrero de 2021 modificó el párrafo 34. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

Modificaciones a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*

Contenido de la información financiera intermedia

5 La NIC 1 define un juego completo de estados financieros, como el que incluye los componentes siguientes:

...

(e) ~~notas, que incluyan información de las políticas contables significativas~~ ~~notas, que incluyan información de las políticas contables significativas materiales o con importancia relativa y otra información explicativa;~~

...

Fecha de vigencia

...

- 60 *Información a Revelar sobre Políticas Contables que modifica la NIC 1 y el Documento de Práctica de las NIIF N.º 2 Realización de Juicios sobre Materialidad o Importancia Relativa, y fue emitida en febrero de 2021 modificó el párrafo 5. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.*

Anexo 3- Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021;

Modificación a la NIIF 16 Arrendamientos

Arrendatario

...

Medición

...

Medición posterior

...

Modificaciones del arrendamiento

...

46B La solución práctica del párrafo 46A se aplica solo a las reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de la pandemia covid-19 y solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- (a) el cambio en los pagos por arrendamiento da lugar a una revisión de la contraprestación por el arrendamiento que es sustancialmente la misma, o menor, que la contraprestación por el arrendamiento inmediatamente anterior al cambio;
- (b) cualquier reducción en los pagos por arrendamiento afecta únicamente los pagos originalmente debidos hasta el 30 de junio de ~~2022~~ ~~2021~~ (por ejemplo, una disminución del alquiler cumpliría esta condición si diera lugar a una reducción de los pagos por arrendamiento hasta el 30 de junio de ~~2022~~ ~~2021~~ y a un incremento en los pagos por arrendamiento que se prolongara más allá del 30 de junio de ~~2022~~ ~~2021~~); y
- (c) no existe un cambio sustancial en los otros términos y condiciones del arrendamiento.

Apéndice C Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

C1C Reducciones del Alquiler Relacionadas con la covid-19 más allá del 30 de junio de 2021, emitida en marzo de 2021, modificó el párrafo 46B y añadió los párrafos C20BA a C20BC. Un arrendatario aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1

de abril de 2021. Se permite la aplicación anticipada, incluyendo en los estados financieros no autorizados para su publicación al 31 de marzo de 2021.

Transición

...

Reducciones del alquiler relacionadas con la covid-19 para los arrendatarios

...

- C20BA** Un arrendatario aplicará *Reducciones del Alquiler Relacionadas con la covid-19 más allá del 30 de junio de 2021* (véase el párrafo C1C) de forma retroactiva, reconociendo el efecto acumulado de la aplicación inicial de esa modificación como un ajuste en el saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según corresponda) al inicio del periodo anual sobre el que se informa en el que el arrendatario aplique por primera vez la modificación.
- C20BB** En el periodo sobre el que se informa para el que un arrendatario aplique por primera vez *Reducciones del Alquiler Relacionadas con la covid-19 más allá del 30 de junio de 2021*, no se requiere que un arrendatario revele la información exigida por el párrafo 28(f) de la NIC 8.
- C20BC** Al utilizar el párrafo 2 de esta Norma, un arrendatario aplicará la solución práctica del párrafo 46A, de forma congruente, a los contratos que cumplan los requisitos con características similares y en circunstancias parecidas, independientemente de si el contrato pasara a ser elegible para la solución práctica como resultado de que el arrendatario use *Reducciones del Alquiler Relacionadas con la covid-19* (véase el párrafo C1A) o *Reducciones del Alquiler Relacionadas con la covid-19 más allá del 30 de junio de 2021* (véase el párrafo C1C).

Anexo 4- Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021;

Modificaciones a la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*

Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos diferidos

Diferencias temporarias imponibles

15 **Se reconocerá un pasivo por impuestos diferidos por cualquier diferencia temporaria imponible, excepto en la medida en que éste haya surgido por:**

- (a) el reconocimiento inicial de una plusvalía; o
- (b) el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:
 - (i) no es una combinación de negocios; ~~y~~
 - (ii) en el momento de la transacción, no afecte ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal; ~~y~~
 - (iii) en el momento de la transacción, no da lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles de igual importe.

...

Reconocimiento inicial de un activo o pasivo

22 En el reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo puede surgir una diferencia temporaria, si, por ejemplo, una parte o la totalidad del costo de un activo no es deducible a efectos fiscales. El método de contabilización de esta diferencia temporaria dependerá de la naturaleza de la transacción que haya llevado al reconocimiento inicial del activo o del pasivo:

- (a) en una combinación de negocios, una entidad reconocerá cualquier pasivo o activo por impuestos diferidos y esto afecta al importe con que se reconoce la plusvalía o la ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas (véase el párrafo 19);
- (b) si la transacción afecta a la ganancia contable o a la ganancia fiscal o da lugar a diferencias temporarias deducibles e imponibles de igual importe, una entidad reconocerá cualesquiera pasivos o activos por impuestos diferidos, a la vez que reconocerá el correspondiente ingreso o gasto por impuesto diferido, en el resultado del periodo (véase el párrafo 59);
- (c) si la transacción no es una combinación de negocios, ~~y~~ no afecta ni a la ganancia contable ni a la ganancia fiscal, y no da lugar a diferencias temporarias deducibles e imponibles de igual importe una entidad podría reconocer el correspondiente activo o pasivo por impuestos diferidos, siempre que no se diese la exención a la que se refieren los párrafos 15 y 24, y ajustar por tanto el importe en libros del activo o del pasivo por el mismo monto. Tales ajustes podrían hacer menos transparentes los estados

financieros. Por lo tanto, esta Norma no permite a las entidades reconocer el mencionado activo o pasivo por impuestos diferidos, ya sea en el momento del registro inicial o posteriormente (véase el ejemplo que ilustra este párrafo). Además, las entidades no reconocerán tampoco, a medida que el activo se deprecie, los cambios subsiguientes en el activo o el pasivo por impuestos diferidos que no se haya registrado inicialmente.

- ...
- 22A Una transacción que no es una combinación de negocios puede conducir al reconocimiento inicial de un activo o un pasivo y, en el momento de la transacción, no afectar ni a la ganancia contable ni a la ganancia fiscal. Por ejemplo, al comienzo de la fecha de un arrendamiento, un arrendatario reconoce, habitualmente, un pasivo por arrendamiento y el correspondiente importe como parte del costo de un activo por derecho de uso. En función de la legislación fiscal aplicable, en una transacción de este tipo, pueden surgir diferencias temporarias imponibles y deducibles de igual importe en el momento del reconocimiento inicial del activo y del pasivo. La exención proporcionada por los párrafos 15 y 24 no se aplica a estas diferencias temporarias y una entidad reconoce cualquier activo y pasivo por impuestos diferidos resultante.

...

Diferencias temporarias deducibles

- 24 **Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que utilizar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:**
- (a) **no es una combinación de negocios; y**
 - (b) **en el momento de la transacción, no afecte ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal; y**
 - (c) **en el momento de la transacción, no da lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles de igual importe.**

...

Fecha de vigencia

- ...
- 98J Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única, emitida en mayo de 2021, modificó los párrafos 15, 22 y 24 y añadió el párrafo 22A. Una entidad aplicará estas modificaciones de acuerdo con los párrafos 98K y 98L a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho.

- 98K Una entidad aplicará *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única* a las transacciones que se ocurran a partir del inicio del primer periodo comparativo presentado.
- 98L Una entidad que aplique *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, deberán también a partir del inicio del primer periodo comparativo presentado:
- (a) reconocerá un activo por impuestos diferidos—en la medida en que sea probable que se disponga de ganancias fiscales contra las que se pueda utilizar la diferencia temporaria deducible— y un pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles y deducibles asociadas con:
 - (i) activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento; y
 - (ii) pasivos por retiro del servicio, restauración y similares así como los correspondientes importes reconocidos como parte del costo del activo relacionado; y
 - (b) reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda), en esa fecha.

Modificaciones a la NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Fecha de vigencia

- ...
- 39AH *Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única*, emitida en mayo de 2021, modificó el párrafo B1 y añadió el párrafo B14. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

Apéndice B Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF **Este Apéndice forma parte integrante de la NIIF.**

- B1 Una entidad aplicará las siguientes excepciones:
- ...
- (g) préstamos gubernamentales (párrafos B10 a B12); y
 - (h) contratos de seguro (párrafo B13); e-

- (i) impuestos diferidos relacionados con arrendamientos y pasivos por retiro del servicio, restauración y similares (párrafo B14).

...

Impuestos diferidos relacionados con arrendamientos y pasivos por retiro del servicio, restauración y similares

B14 Los párrafos 15 y 24 de la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias* eximen a una entidad de reconocer un activo o pasivo por impuestos diferidos en circunstancias concretas. A pesar de esta exención, en la fecha de transición a las NIIF, una entidad que adopta por primera vez las NIIF reconocerá un activo por impuestos diferidos—en la medida en que sea probable que la ganancia fiscal esté disponible para que pueda utilizarse contra las diferencias temporarias deducibles—y un pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles y deducibles asociadas con:

- (a) activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento; y
- (b) pasivos por retiro del servicio, restauración y similares y los correspondientes importes reconocidos como parte del costo del activo relacionado.